

CAPÍTULO II

De las juntas electorales de Distrito

11.- El jueves anterior al día de las elecciones se presentarán en las cabeceras de los Distritos electorales respectivos, a la primera autoridad política, los electores nombrados, y exhibirán sus credenciales para que se tome razón de ellas, recojiéndolas en seguida para presentarlas al Colegio electoral.

12.- El viernes anterior al día de la elección se reunirán los electores en el lugar que se les haya designado, presididos por la primera autoridad política, quien nombrará a dos de ellos para que le ayuden a recibir la votación de Presidente, dos Escrutadores y un Secretario. Estas votaciones serán sucesivas, comenzando por la de Presidente, y se verificarán escribiendo cada elector en una cédula el nombre del ciudadano a quien vote para cada uno de aquellos cargos, y depositando esas cédulas en la ánfora preparada al efecto. En seguida se procederá, como se dijo en el párrafo número 6, al tratarse de la elección primaria.

Hecho el nombramiento de la Mesa, la autoridad política que presida entregará por inventario los expedientes de elecciones que hubiere recibido, y se retirará inmediatamente.

13.- Las juntas electorales no pueden instalarse ni funcionar sin la concurrencia de la mayoría absoluta de electores; esto es, sin que haya quórum; y por quórum se entiende la presencia de la mitad y uno más de todos los electores que debieron nombrarse en el Distrito.

14.- En seguida los electores entregarán sus credenciales al Presidente, y éste, de acuerdo con los Escrutadores y el Secretario, nombrará una comisión, compuesta de cinco electores para que examine dichas credenciales y presente dictamen acerca de ellas, lo cual anunciará en los términos siguientes: “La Mesa ha nombrado a los ciudadanos electores (fulano, etc.), para que revisen las credenciales de los miembros del Colegio electoral”.

15.- A continuación, el mismo Presidente hará el siguiente anuncio: “Se procede a nombrar mediante escrutinio secreto y por cédulas la segunda comisión para que revise las credenciales de los miembros de la primera y las de los electores que forman la Mesa”. En seguida dirá el Secretario: “Se procede al nombramiento del primer miembro de la comisión”. Este nombramiento se hará, depositando cada elector en la ánfora una cédula con el nombre del individuo a quien designe, y una vez concluida la votación y hecha la computación de votos, el Presidente declarará nombrado al que hubiese reunido la mayoría absoluta, esto es, la mitad y uno más de los votos de los electores presentes, y esa declaración debe hacerse en esta forma: “Es primer miembro de la Comisión, el ciudadano (fulano de tal)”. En seguida, anunciará el Secretario: “Se procede a la elección del segundo miembro”; y de igual suerte se procederá para la elección del tercer miembro.

16.- Un día antes del en que deba verificarse la elección, las comisiones revisoras presentarán sus dictámenes. Como éstos pueden ser aprobatorios o reprobatorios, ofrecemos un modelo para los primeros con el número 6, y para los segundos con el núm. 7.

Leído el dictamen de las comisiones, el Presidente de la Junta dirá: “Está a discusión”. Si hubiere quien pida la palabra, la concederá el Presidente, pero sólo a dos electores a favor y a dos en contra, sin que el uso de la palabra pueda pasar de media hora. Transcurrido ese término, el mismo Presidente mandará preguntar por medio del Secretario si se aprueba el dictamen que se haya discutido.

La votación para aprobar o reprobar el dictamen será económica, la cual consiste en ponerse de pie los electores que aprueben, quedándose sentados los que reprobren. También puede ser nominal la votación, en el

caso de que así lo pidan, por lo menos, cinco electores. En este último caso, cada elector, comenzando por la derecha del Presidente se pondrá en pie y dirá “sí” o “no”. El Presidente será el último que vote.

17.- El día en que deban verificarse las elecciones, se reunirán los electores en el lugar designado, y el Presidente, luego que estuvieren reunidos en número necesario para formar quórum, hará el siguiente anuncio: “Se abre la sesión”. En seguida se dará cuenta con los dictámenes sobre credenciales, si se hubieren tenido que formar por los electores que lleguen a última hora. Estos dictámenes se pondrán a discusión, y se aprobarán o reprobarán en la forma prevenida en el párrafo anterior.

A continuación leerá el Secretario el capítulo 9º. y los artículos 33 y 34 de la ley electoral, y el Presidente hará las preguntas contenidas en el art. 10 de la misma, ejecutándose lo que dejamos dicho en el párrafo tercero, con la sola diferencia de que la calificación sobre si la queja es o no fundada, la hará la junta por mayoría absoluta de votos.

Concluidas estas formalidades, el Presidente anunciará que se procede a la elección de diputado propietario.

La elección se hará por escrutinio secreto. Los electores dejarán sus asientos uno a uno, comenzando por la derecha de la Mesa, e irán depositando sus cédulas en la ánfora. Concluida la votación, la Secretaría vaciara las cédulas sobre la Mesa, las contará en voz alta y de igual modo las leerá una a una hasta concluir. Uno de los Escrutadores formará la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que lea el Secretario, y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal, como puede verse en nuestro modelo número 1. El otro Escrutador irá reuniendo en grupos separados, las cédulas correspondientes a cada candidato para confrontarlas con la lista. Estando ésta conforme, se pondrá en pie el Presidente, y después de leer con voz perceptible los nombres y votos de cada individuo, hará la siguiente declaración.

“Es diputado propietario por este Distrito el ciudadano (fulano de tal).” En seguida anunciará: “Se procede a la elección de diputado suplente” y ésta se verificará en la misma forma que la de propietario.

18.- Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de votos, esto es, la mitad y uno más de los emitidos por los electores presentes, se repetirá la elección entre los dos que obtuvieron más número, quedando electo el que llegue a reunir la mayoría absoluta. Si hay igualdad de votos en más de dos candidatos, entre ellos se hará la elección; pero habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos que ellos, éste será el primer competidor, y el segundo se sacará de entre los primeros, por votación y bajo las reglas que dejamos expuestas. Para mayor claridad pondremos un ejemplo: supongamos que los electores presentes sean 50 y que de éstos, 15 han votado por Diego, 15 por Juan, 15 por Francisco y 5 por Pedro. La segunda votación debe hacerse entre Diego, Juan y Francisco, porque todos ellos tuvieron igual número de votos; pero si en el primer escrutinio Diego tuvo 20, Juan 15 y Francisco 15, es claro que el primer candidato será Diego, y entonces se procederá a resolver por escrutinio secreto, si en la segunda votación debe competir con él Juan o Francisco.

19.- Cuando en los escrutinios resulte empate, se repetirá la votación, y subsistiendo el empate, decidirá la suerte quién sea el electo.

20.- Cuando se encuentren cédulas en blanco, si quitadas éstas queda sin embargo el número suficiente para que haya quórum, se prescindirá de ellas, entendiéndose que los electores que las depositaron renunciaron a su derecho de elegir; pero en caso de que sin ellas no hubiese mayoría absoluta, se agregarán al candidato que tenga mayor número de votos.

21.- Concluida la elección, se extenderá el acta, conforme al modelo núm. 8, y el Secretario le dará lectura para que se discuta y apruebe por la Junta, y en seguida la firmarán el Presidente, los escrutadores, todos los electores que supieren hacerlo y el Secretario.

22.- De esta acta se sacarán dos copias para que sirvan de credenciales a los Diputados propietario y suplente, poniéndose al pie de cada copia lo que sigue:

“Es copia que se saca en cumplimiento de la ley para que sirva de credencial al C. (Fulano) Diputado propietario (o suplente) por este Distrito”.

(Fecha)

(Firma de los miembros de la Mesa)

23.- Se sacarán también otras dos copias del acta; una para remitirse a la Secretaría del Gobierno del Estado, y otra que mandará el Presidente al Congreso de la Unión, juntamente con las listas de escrutinio, autorizadas por los Escrutadores. Los oficios de remisión pueden redactarse conforme al modelo núm. 9 y las credenciales deben remitirse a los Diputados con una comunicación como la que se ve en el modelo núm. 10.

24.- Los Presidentes de las Juntas publicarán los nombres de los Diputados electos por medio de avisos, en la forma que puede verse en el modelo núm. 11.

Respecto de la elección de Senadores, Presidente de la República y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no creemos necesario entrar en explicaciones minuciosas y detalladas, pues debe creerse fundadamente que bastará a los ciudadanos electores lo que dejamos dicho y una lectura atenta de la ley electoral, para resolver con acierto cualquiera duda que pudiera ocurrírseles, ya sobre los procedimientos de la elección, y ya sobre la formación de los expedientes y documentos relativos.